

A DESPACHO

CALDONO, 04 DE ABRIL DE 2024: En la fecha se informa que, la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, apoderada judicial de la demandante, allega memorial por medio del cual solicita, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : NELI GUETIO CAMAYO
DEMANDADOS : MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2023-00170-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **NELI GUETIO CAMAYO**, en contra de **MIGUEL ANGEL GUETIO Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandante, a quien le fue conferida en el poder, la facultad, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto, de acuerdo al concepto expedido por la ANT, el predio objeto de litis, tiene la naturaleza jurídica de baldío, en consecuencia, solo es susceptible de ser adjudicado por esta entidad.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento, puesto que, encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-50498; expidiéndose el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca. No habrá condena en costas, y, se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES,** el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** promovido por **NELI GUETIO CAMAYO,** en contra de **MIGUEL ANGEL GUETIO CAMAYO Y OTROS,** de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. 132-50498, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, que fue comunicada mediante oficio 902-2023 de fecha 11 de OCTUBRE DE 2023. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ